Nº:
11/2015

SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, CELEBRADA EL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SRES. ASISTENTES

PRESIDENCIA

D. Manuel del Rosario Báez Guerra

SRES. CONCEJALES

Dña. Dolores del R. Rosales Rodríguez
Dña. Mª Rosario Marrero Perdomo
D. Jorge Ciro Pérez Falcón
Dña. Mª Carmen Palmero Alonso
Dña. Aída Sarai Rodríguez Torres
D. Sebastián Díaz Hernández
D. Jorge E. Marrero Arencibia
Dña. María del Pino García Marrero
Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero
Dña. Mª del Rosario Guerra Rodríguez

SR. SECRETARIO-ACCDTAL,

D. Humberto Cruz Marrero

AUSENCIA SIN JUSTIFICAR

D. Jaime Hernández Rodríguez
D. Juan M. García Díaz

En la Casa Consistorial de Firgas, a trece de julio del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas se reunió, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel del Rosario Báez Guerra, y con la concurrencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados.

Los asuntos tratados fueron los siguientes:

1º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACION DEL ACUERDO RELATIVO A LA "PRORROGA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA-2015.

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social:

"Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales que dice como sigue:

"Visto aprobación de junta de gobierno de 7 de mayo de 2015 de la prorroga del convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia 2015 que dice literalmente:

"3º.- AREA DE POLITICA SOCIAL, ACUERDOS QUE PROCEDAN

Considerando que la adopción de estos acuerdos es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía nº 736/11, de fecha 25 de Julio de 2011 (BOP nº 115, de 07.09.2011), por unanimidad se acuerda:

A).- PRÓRROGA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2015.

Visto que, el 04 de abril de 2014 se firmó el "Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad", convenio cuyo plazo de vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2014.

Visto que, el Cabildo de Gran Canaria, a través del Instituto AS, ha consignado en el presupuesto general de 2015 los créditos presupuestarios que garantizan la financiación de lo acordado en el Convenio referenciado. Todo ello, con el objetivo de suscribir un nuevo Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, para el ejercicio 2015, previa aprobación por las Administraciones cofinanciadoras.

Visto que, con fecha 28 de mayo de 2014 este Ayuntamiento de Firgas suscribe el Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios a Personas en Situación de Dependencia, con un período de vigencia anual, desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Visto que, en la cláusula séptima del citado Convenio se recoge que "podrá prorrogarse de forma expresa por períodos anuales sucesivos, que se tramitarán como Adendas y deberán adjuntarse al presente Convenio……".

Visto que, mediante Decreto nº 107, de fecha 06 de marzo de 2015, se aprueba la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Firgas para la Prestación de Servicios a Personas en

Situación de Dependencia para su continuidad en el ejercicio 2015 y conforme al Anexo I que se acompaña al mencionado Decreto donde se prevé crédito para el Municipio de Firgas por un importe total de 117,304 euros, así como, también se aprueba el modelo de Adenda (Anexo II) de formalización de las prórrogas.

Visto que los importes establecidos en el Anexo I-Financiación 2015 consolidan la distribución de plazas e importes del ejercicio 2014 y quedan condicionados a lo que resulte de la suscripción del Convenio de Colaboración para la prestación de Servicios de Dependencia entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, para el ejercicio 2015.

Vista la memoria técnica de actuación elaborada por el Área de Servicios Sociales para el programa "Prestación de Servicios a Personas en Situación de Dependencia 2015", así como, el informe emitido por el área técnica de Servicios Sociales, de fecha 13/04/15.

Visto que la competencia originaria para la aprobación de la firma de esta adhesión corresponde al Pleno Municipal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, debido al carácter urgente motivado en la necesidad de hacer efectiva, lo antes posible, la aplicación del citado Convenio de Colaboración, para atender el desarrollo del Programa de Dependencia (Centro Ocupacional) 2015, es por lo que resulta necesario la aprobación por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su ratificación en el Pleno Municipal.

Vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y el informe de fiscalización, con disconformidad, de fecha 17 de abril de 2015, indicando las siguientes observaciones:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el Estatuto de Autonomía de Canarias determina, en su artículo 30.13, la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 12 de la ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que corresponde a los Cabildos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras, gestionar los servicios especializados de ámbito insular.

El art. 13 de la misma ley establece que corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras, gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.

El art. 27 de la LBRL, considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación. Concretamente dispone que: "...con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer".

El apartado sexto de dicho articulo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El art. 57 bis, implementa la garantía señalada, con la obligación de incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejalia de Servicios Sociales , la financiación prevista por el Cabildo asciende a 117.304 euros. Cantidad que no es acorde con la Memoria de costes del Programa elaborada por la Psicóloga, con el visto bueno e la Concejala de Servicios Sociales. El coste previsto para el ejercicio 2015 asciende a 122.584,06 euros, cantidad superior a la financiación del Cabildo. Importante reseñar que realizados distintos análisis

por esta funcionaria esta Corporación incumplen los objetivos de la regla de gasto de forma reiterada, lo que supone que esta en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal, lo que conlleva la imposibilidad de ampliar competencias impropias.

SEGUNDO. En aplicación de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se ha efectuado en los Presupuestos en vigor el necesario desarrollo del grupos de programa, a fin de que exista una exacta correspondencia entre el servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario. Así Ana Mª Aguiar esta incluida en el programa 2312- PRESTACIÓN SERVICIOS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, con un crédito presupuestaria que corresponde100% de su jornada, y no al 80%, tal como se indica e la Memoria de costes del Proyecto. Para su cumplimiento es necesario la tramitación de la modificación del Capitulo I del Presupuestos y del Anexo de personal.

Considerando lo anteriormente expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan;

PRIMERO.- Aprobar el programa denominado "Prestación de Servicios a Personas en Situación de Dependencia 2015".

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar la suscripción por esta Entidad Local de la Adenda para la Prórroga del Convenio de Colaboración con el Instituto AS, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, para el programa "Prestación de Servicios a Personas en Situación de Dependencia 2015".

TERCERO.- Aprobar la solicitud de subvención al Instituto AS del Cabildo de Gran Canaria, para la financiación del programa "Prestación de Servicios a Personas en situación de Dependencia 2015", en el marco de dicho Convenio de Colaboración, así como, de la Adenda para la Prórroga del mismo.

CUARTO.- Dar traslado de certificación de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la Adenda para la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Firgas, así como, para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo, en tanto subsanaciones o reformulaciones fueran requeridas por la administración externa financiadora.

SEXTO.- Elevar este acuerdo al Pleno Municipal a los efectos de su ratificación."

Por lo que se propone Al pleno Municipal:

PRIMERO: La ratificación de la Junta de Gobierno Local de 7 de Mayo de 2015 de la aprobación LA ADENDA PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIO Y EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2015

SEGUNDO: Dar traslado de certificación de esta ratificación al área de Servicios Sociales, a la Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO: Dar traslado de certificación de esta ratificación al Instituto AS del Cabildo de Gran Canaria.

Visto cuanto antecede los miembros de la Comisión Informativa por unanimidad, dictaminan favorablemente ratificar en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactada, la propuesta presentada."

Conocido el mismo, toma la palabra la Presidencia para explicar su contenido.

Seguidamente y sin que se produzcan intervenciones se pasó a su votación acordándose, por unanimidad, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACION DEL ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social:

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales que dice como sigue:

"Vista la Aprobación en Junta de Gobierno de Canarias de fecha de 21 mayo de 2015 del PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS O COMUNITARIOS 2015 EN FIRGAS que dice literalmente :

"3º.- AREA DE POLITICA SOCIAL, ACUERDOS QUE PROCEDAN

Considerando que la adopción de estos acuerdos es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía nº 736/11, de fecha 25 de Julio de 2011 (BOP nº 115, de 07.09.2011), por unanimidad se acuerda:

C).- PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS O COMUNITARIOS 2015

Vista la Orden Nº LOR2014CA00090 de fecha 26/01/2015 dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se acuerda la distribución de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias consignados en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del año 2014, suscrito entre dicho Departamento y la FECAM, el 23 de diciembre de 2014, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los Programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y se aprueban los modelos normalizados para la adhesión al mismo.

Vista la Orden Nº LOR2014CA00237 de fecha 11/03/15 dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar parte de un sector de la actividad de los mismos, relativa a los Servicios Sociales Comunitarios, en las cantidades consignadas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco del año 2014, suscrito entre este Departamento y la FECAM, el 23 de diciembre de 2014, y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas.

Vista la memoria técnica de actuación elaborada por el Área de Servicios Sociales para el "Programa Servicios Sociales Básicos o Comunitarios para el ejercicio 2015: Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales-PCI", así como, el informe emitido por la Trabajadora Social de dicha área de fecha 06/05/15.

Vista asimismo la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y el informe de fiscalización, que dice como sigue:

INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS COMUNITARIOS 2015 EN FIRGAS Y LA SOLICITUD DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS FECAM).

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo (fecha firma) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y articulo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

☒ Existencia y adecuación del Crédito
☒ Competencia del órgano.
☒ Necesidad e idoneidad del gasto.
☒ Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
☒ Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
☐ En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

☐ Competencia municipal.
☒ Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
☒ Naturaleza de convenio.
☒ Determinación del objeto
☒ Informe Técnico
☒ Acreditación de la personalizad jurídica de la entidad

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ SIN FISCALIZAR
☐ FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
☒ FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
☐ FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que

corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el **Estatuto de Autonomía de Canarias** determina, en su artículo 30.13, la **competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales**, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 13 de la misma ley establece que corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras, **gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.**

El art. 27 de la LBRL, considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación. Concretamente dispone que: "...con el objeto de **evitar duplicidades** administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas **podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer".**

El apartado sexto de dicho articulo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El art. 57 bis, implementa la garantía señalada, con la obligación de incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejalia de Servicios Sociales, a la vista de la Orden Nº LOR2014CA00237 de fecha 11/03/15 dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la aportación de la CCAA no es del 100% , sino del 35,20%, lo que supone que esta Administración propone financiar el 64,90 %.

Destacar que, tal y cono se viene informando, esta Corporación **incumplen los objetivos de la regla de gasto de forma reiterada, lo que supone que esta en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal, lo que conlleva la imposibilidad de ampliar competencias impropias.**

SEGUNDO. El Programa de Plan Concretado propuesto **se opone a los Presupuesto Generales del 2015 aprobado por el órgano plenario**. Concretamente, en aplicación de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se ha efectuado en los Presupuestos en vigor el necesario desarrollo del grupos de programa, a fin de que exista una exacta correspondencia entre el servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario. De manera que el Programa de Servicios Sociales Básicos se encuentra singularizado en el programa nº 2311, cuyos créditos destinados al personal asciende a la cantidad de 145.394,13 € y no 124.720,40 €. Así Ana Mª Aguiar esta incluida en el programa 2312- PRESTACIÓN SERVICIOS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, con un crédito presupuestaria que corresponde100% de su jornada, y no al 20% en este programa. Igualmente ocurre con Pilar Estevez y Ángela Quevedo, que se incluyen al 100% de su jornada y no por jornadas inferiores.

Asimismo, por parte del Secretario se hace constar que el convenio no recoge la cláusula de garantía del cumplimiento del compromiso, incumpliendo, así, el artículo 57 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.

En base a lo expuesto, y aunque la competencia originaria para la aprobación de la firma de esta adhesión corresponde al Pleno Municipal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, debido al carácter urgente motivado en la convocatoria de subvención formulada por el Gobierno de Canarias que fija como plazo final el día 15/05/15, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el "Programa Servicios Sociales Básicos o Comunitarios para el ejercicio 2015: Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales-PCI", con un importe total de 139.320,40 € (124.720,40 gastos de personal; 14.000 € gastos de prestaciones económicas y 600 € gastos de mantenimiento del Centro Municipal de Servicios Sociales).

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar la suscripción por esta Entidad Local de la solicitud de protocolo de adhesión al Acuerdo Marco suscrito, con fecha 23/12/2014, entre el Gobierno de Canarias y la FECAM para la continuidad de los programas en el ámbito de los servicios sociales comunitarios 2015; así como la remisión de solicitud de adhesión a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con el fin de que se materialice la disposición de fondos de los importes de las aportaciones dinerarias correspondientes al Ayuntamiento de Firgas, para la ejecución del "Programa Servicios Sociales Básicos o Comunitarios para el ejercicio 2015: Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales-PCI", con un importe total de 55.576,76 euros (34.832 € Plan

Concertado; 20.744,76 € Prestaciones Básicas Servicios Sociales) y 20.000 € de la PCI.

TERCERO.- Aprobar la aportación de esta Entidad Local para el ejercicio 2015, con cargo al Presupuesto Municipal, de la cantidad a financiar en el citado programa, por importe de 71.608,89 euros.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la Solicitud de Protocolo de Adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM de fecha 23/12/14, así como, para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo, en tanto subsanaciones o reformulaciones fueran requeridas por las administraciones externas financiadoras.

SEXTO.- Elevar este acuerdo al Pleno Municipal a los efectos de su ratificación."

Por lo que se propone Al pleno Municipal:

PRIMERO: La ratificación de la Junta de Gobierno Local de 21 de Mayo de 2015 de la aprobación del PROGRAMA PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS O COMUNITARIOS 2015 EN FIRGAS

SEGUNDO: Dar traslado de certificación de esta ratificación al área de Servicios Sociales, a la Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO: Dar traslado de certificación de esta ratificación a la Consejería de Cultura, Deportes Política Social y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Visto cuanto antecede los miembros de la Comisión Informativa por unanimidad, dictaminan favorablemente ratificar en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactada, la propuesta presentada."

Conocido el mismo, toma la palabra la Presidencia para explicar su contenido.

Seguidamente y sin que se produzcan intervenciones se pasó a su votación acordándose, por unanimidad, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACION DEL ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA DE PREVENCION Y RIESGO FAMILIAR.

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social:

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales que dice como sigue:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el dia 7 de mayo de 2015 la cual aprueba PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas el cual dice literalmente

3º.- AREA DE POLITICA SOCIAL, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Considerando que la adopción de estos acuerdos es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía nº 736/11, de fecha 25 de Julio de 2011 (BOP nº 115, de 07.09.2011), por unanimidad se acuerda:

B).- PROGRAMA "PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: EQUI PROGRAMA "PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: EQUIPO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE INFANCIA Y N DE INFANCIA Y FAMILIA DE LA VILLA DE FIRGAS" FAMILIA DE LA VILLA DE FIRGAS"

Visto que por la Consejería de Cultura, Deportes Política Social y Vivienda del Gobierno de Canarias se ha publicado la orden por la que se distribuye los créditos entre los ayuntamientos y las mancomunidades de la comunidad autónoma de Canarias a través de subvención con Número LOR2015CA00310, relativa a la financiación de los Equipos Municipales especializados en la Atención de Infancia y Familia y los centros y servicio de día durante el ejercicio 2015

Vista la memoria de actuación propuesta por la Concejalía de Servicios Sociales para su desarrollo en el marco de dicha financiación, bajo la denominación de "PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas", así como el informe emitido por técnico de dicha área de fecha 13/04/2015.

Visto que este programa denominado: PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas ha venido co-financiado en años anteriores entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria a través de la subvención directa denominada: PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS, previéndose la próxima convocatoria del presente año con una financiación de esta entidad insular con un importe de 15.686.49 €, lo que supondría una minoración de la aportación municipal.

Vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y el informe de fiscalización, con disconformidad, de fecha 17 de abril de 2015, indicando las siguientes observaciones:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el Estatuto de Autonomía de Canarias determina, en su artículo 30.13, la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 13 de la misma ley establece que corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras, gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.

El art. 27 de la LBRL, considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación. Concretamente dispone que: "...con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer".

El apartado sexto de dicho articulo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El art. 57 bis, implementa la garantía señalada, con la obligación de incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, la financiación prevista por el Cabildo asciende a 11.904,30 euros. El coste previsto para el ejercicio 2015 asciende a 27590,79 euros, cantidad superior a la financiación del Gobierno de Canarias. Importante reseñar que realizados distintos análisis por esta funcionaria esta Corporación incumplen los objetivos de la regla de gasto de forma reiterada, lo que supone que esta en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal, lo que conlleva la imposibilidad de ampliar competencias impropias.

SEGUNDO. En aplicación de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, se ha efectuado en los Presupuestos en vigor el necesario desarrollo del grupos de programa, a fin de que exista una exacta correspondencia entre el servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario. Así Pilar Estevez esta incluida en el programa 2311- PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES BASICOS con un crédito presupuestaria que corresponde100% de su jornada.

En el caso de Ismael de la Fe se encuentra adscrito al 2314- PROGRAMA DE FAMILIA MENOR Y SAD con un crédito presupuestaria que corresponde100% de su jornada. Para su cumplimiento es necesario la tramitación de la modificación del Capitulo I del Presupuestos y del Anexo de personal.

Considerando lo anteriormente expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan;

PRIMERO.- Aprobar el programa denominado "PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas".

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de subvención directa a la Consejería de Cultura, Deportes Política Social y Vivienda del Gobierno de Canarias para la financiación del "PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas", por importe de 11.904.30€,

TERCERO.- Aprobar la aportación de esta Entidad Local para el ejercicio 2015, con cargo al Presupuesto Municipal, del resto de la cantidad a financiar en el citado programa, por importe de 16.686.49 €.

CUARTO.- Dar traslado de certificación de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal."

Vista la Orden nº LOR2014CA00708, de fecha 15/06/15, dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se concedía subvención por importe 11.904,30 euros para la ejecución del citado proyecto.

Por lo que se propone Al pleno Municipal:

PRIMERO: La ratificación de la Junta de Gobierno Local de 7 de Mayo de 2015 de la aprobación del PROGRAMA PREVENCIÓN Y RIESGO FAMILIAR 2015: Equipo municipal especializado en la atención de Infancia y Familia de la Villa de Firgas

SEGUNDO: Dar traslado de certificación de esta ratificación al área de Servicios Sociales, a la Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO: Dar traslado de certificación de esta ratificación a la Consejería de Cultura, Deportes Política Social y Vivienda del Gobierno de Canarias."

Visto cuanto antecede los miembros de la Comisión Informativa por unanimidad, dictaminan favorablemente ratificar en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactada, la propuesta presentada."

Conocido el mismo, toma la palabra la Presidencia para explicar su contenido.

Seguidamente y sin que se produzcan intervenciones se pasó a su votación acordándose, por unanimidad, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DEDICACION EXCLUSIVA DE LA ALCALDIA.

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración, Compras y Contratación:

"Los miembros de la Comisión Informativa, con los votos a favor de la Presidencia y de la Sra. Rodríguez Torres, y la abstención de los Sres. Díaz Hernández, Marrero Arencibia y de la Sra. Hernández Marrero, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto el art. 75.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:

"Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda…

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

"El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad."

Visto el informe de Secretaría de 29 de junio de 2015 .

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone al pleno, previo informe de intervención, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Determinar que el cargo de Alcalde de la Corporación se ejerza en régimen de dedicación exclusiva, para el desarrollo de sus responsabilidades corporativas con efectos plenos desde la adopción del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva exigirá del mismo la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación.

TERCERO.- Dado el grado de responsabilidad que las tareas a desarrollar conllevan y con el fin de que su dedicación a la gestión corporativa no le suponga un menoscabo económico, fijarle una retribución mensual bruta de 2.000,00 euros, así como dos pagas extraordinarias, por el mismo importe, en los meses de junio y diciembre. A la referida cantidad se aplicarán las correspondientes retenciones por los conceptos de IRPF y Seguridad Social del Trabajador.

CUARTO.- El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social imponen a las empresas en relación de los trabajadores a su servicio.

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a las Partidas 912.100.00 y 912.160.00 del Presupuesto de la Corporación.

SEXTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en los términos y extensión previstos en el articulo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO.- Notificar dicho Acuerdo al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos."

Conocido el mismo, toma la palabra la Presidencia para explicar su contenido.

Seguidamente toma la palabra el Sr.Marrero Arencibia (COMFIR) para decir que se incluye una paga extra más que en la legislatura anterior y que su grupo se abstendrá sin entrar a valorarlo, ya que el informe de fiscalización dice que se encuentra dentro de los parámetros que marca la Ley.

Toma la palabra la Sra. Hernández Marrero (PP) para manifestar que la paga que se quitó el grupo de gobierno anterior, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, fue voluntaria.

A continuación toma la palabra la Sra. Guerra Rodríguez (ICFIR) para indicar que le consta que existe una rebaja con respecto a las asignaciones de anteriores corporaciones.

Seguidamente se pasó a su votación acordándose, con los votos a favor de CC, ICFIR y PSOE, en total siete, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la abstención de COMFIR y PP, en total tres, y el voto en contra de AVF, en total uno, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

5º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DEDICACION EXCLUSIVA

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración, Compras y Contratación:

"Los miembros de la Comisión Informativa, con los votos a favor de la Presidencia y de la Sra. Rodríguez Torres, y la abstención de los Sres. Díaz Hernández, Marrero Arencibia y de la Sra. Hernández Marrero, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto el art. 75.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:

"Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social,

asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda…

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

"El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad."

Visto el informe de Secretaría de 29 de junio de 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone al pleno, previo informe de intervención, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar a la Alcaldía para designar un cargo electo con dedicación exclusiva, fijándole una retribución mensual bruta de 1.219,16 euros, así como dos pagas extraordinarias, por el mismo importe, en los meses de junio y diciembre. A la referida cantidad se aplicarán las correspondientes retenciones por los conceptos de IRPF y Seguridad Social del Trabajador.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva exigirá del mismo la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación

TERCERO.- El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social imponen a las empresas en relación de los trabajadores a su servicio.

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a las Partidas 912.100.00 y 912.160.00 del Presupuesto de la Corporación.

QUINTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en los términos y extensión previstos en el articulo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO.- Notificar dicho Acuerdo al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Conocido el mismo, toma la palabra la Presidencia para explicar su contenido.

Seguidamente toma la palabra el Sr.Marrero Arencibia (COMFIR) para indicar que manifiesta lo mismo que en el punto anterior.

La Sra. Hernández Marrero (PP) dice que la dedicación exclusiva se puede otorgar a quien se quiera ya que no es nominativa.

Toma la palabra la Sra. Guerra Rodríguez (ICFIR) para manifestar que con los datos que ha obtenido del grupo de gobierno las cantidades a percibir por dedicaciones exclusivas y parciales no se corresponden con un sueldo, al contrario es más bajo y le parece justo que por su gestión se le asigne a un político.

Seguidamente se pasó a su votación acordándose, con los votos a favor de CC, ICFIR y PSOE, en total siete, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la abstención de COMFIR y PP, en total tres, y el voto en contra de AVF, en total uno, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

6º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DEDICACIONES PARCIALES

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración, Compras y Contratación:

"Los miembros de la Comisión Informativa, con los votos a favor de la Presidencia y de la Sra. Rodríguez Torres, y la abstención de los Sres. Díaz Hernández, Marrero Arencibia y de la Sra. Hernández Marrero, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto el art. 75.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:

"Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado…"

Visto el informe de Secretaría de 29 de junio de 2015.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno, previo informe de intervención, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar a la Alcaldía para designar dos Concejales Delegados con dedicación parcial, fijándoles a cada uno de ellos una retribución mensual bruta de 575,00 euros, así como dos pagas extraordinarias, por el mismo importe, en los meses de junio y diciembre. A la referida cantidad se aplicarán las correspondientes retenciones por los conceptos de IRPF y Seguridad Social del Trabajador.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para designar un cargo electo con dedicación parcial, fijándole una retribución mensual bruta de 748,00 euros, así como dos pagas extraordinarias, por el mismo importe, en los meses de junio y diciembre. A la referida cantidad se aplicarán las correspondientes retenciones por los conceptos de IRPF y Seguridad Social del Trabajador.

TERCERO.- Los referidos cargos electos con dedicación parcial deberán tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento equivalente al 50% de la jornada completa establecida para los empleados públicos.

CUARTO.- El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social imponen a las empresas en relación de los trabajadores a su servicio.

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a las Partidas 912.100.00 y 912.160.00 del Presupuesto de la Corporación.

SEXTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en los términos y extensión previstos en el articulo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEPTIMO.- Notificar dicho Acuerdo al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos."

Explicado por la Presidencia su contenido y sin que se produzcan intervenciones se pasó a su votación acordándose, con los votos a favor de CC, ICFIR y PSOE, en total siete, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la abstención de COMFIR y PP, en total tres, y el voto en contra de AVF, en total uno, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

7º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración, Compras y Contratación:

"Los miembros de la Comisión Informativa, por unanimidad, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, enumera las atribuciones del Pleno Corporativo.

El artículo 22.4 de la LBRL, especifica, de dichas atribuciones, las que pueden ser delegadas en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

Con el fin, por un lado, de propiciar una mayor eficacia en el funcionamiento normal del Ayuntamiento y, por otro, de dotar de contenido propio y específico a la Junta de Gobierno Local, se propone:

PRIMERO.- Delegar las competencias plenarias que a continuación se indican en la Junta de Gobierno Local:
a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la LBRL.

d) Las concertaciones de operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en el momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, sin superar en ningún caso los seiscientos un mil doce euros, diez céntimos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

f) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 22.2. ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea

superior a 3.005.060,53 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- *Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.*

- *Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.*

h) El establecimiento o modificación de los precios públicos, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ordenanza municipal de normas generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, y en los términos y con el alcance en la referida normativa.

SEGUNDO.- Las delegaciones anteriores no incluyen la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados por el Pleno en ejercicio de la delegación.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal."

Explicado por la Presidencia su contenido y sin que se produzcan intervenciones se pasó a su votación acordándose, por unanimidad, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las dieciocho horas y veinticinco minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario-Accidental, doy fe.